

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Divorcio Rad. 2020-00153-00

JAVIER LÓPEZ MORENO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de divorcio contra ALEXANDRA REINA ESCOBAR, la cual posterior a una revisión minuciosa, cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de Divorcio, presentada por JAVIER LÓPEZ MORENO contra ALEXANDRA REINA ESCOBAR, y tramítese bajo las exigencias del artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de la demandada, LUCELLY RIVERA MÉNDEZ, sin necesidad de publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que, en consecuencia, por la Secretaría del despacho procédase a la inscripción de rigor en el registro nacional de emplazados.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al abogado JAIDOR VILLA HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 18.513.929 y Tarjeta Profesional N°.183.733, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado, precisando que una vez consultada la página de la Rama Judicial, no se evidenció sanción alguna en contra del togado mencionado, conforme al certificado N°.630763.

Notifíquese y cúmplase,

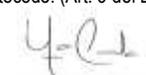
  
LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **54** Hoy se notificó a las partes la  
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

  
María Camila Martínez Rodríguez  
Secretaria

<sup>1</sup>. Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbccabcf55bb5bf944a3c993db5102f5b33627e55adb50d413363ba4297d1b14**

Documento generado en 28/09/2020 12:17:54 a.m.

<sup>1</sup>. Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.